



Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 49. Atribuciones. Son atribuciones del Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta

expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual respecto de la aplicación de la Ley;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieran las leyes de la materia y los lineamientos;

IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda, para cumplir con sus funciones;

X. Aprobar en el mes de diciembre del año que trate el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente el Titular de la Unidad de Transparencia a más tardar en el mes de noviembre del año de corresponda, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia;

XI. Conocer y aprobar el índice de los expedientes clasificados como reservados enviados dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año que corresponda por el titular de la Unidad de Transparencia. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación;

XII. Enviar la solicitud que corresponda al Pleno de la CEGAIP, para la ampliación al periodo de reserva de información, misma que deberá remitir por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;

XIII. Desclasificar la información, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

XIV. Requerir en su caso, al particular titular de la información confidencial, para recabar su consentimiento para la entrega de la misma, en los términos del lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación;

XV. (SE DEROGA)

XVI. (SE DEROGA)

XVII. Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;

XVIII. Apoyar en los programas de valoración documental;

XIX. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;

XX. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;

XXI. Aprobar los instrumentos de control archivístico;

XXII. (SE DEROGA)

XXIII. (SE DEROGA)

XXIV. (SE DEROGA) XXV. (SE DEROGA)

XXVI. (SE DEROGA).

XXVII. Acceder a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación;

XXVIII. Aprobar, modificar o revocar las versiones públicas que las áreas poseedoras de la información sometan a su consideración;

XXIX. Evaluar el desempeño de los servidores públicos que integren la Unidad de Transparencia, y emitir las recomendaciones para mejorar la atención en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

XXX. Instruir a la Unidad de Transparencia a notificar las resoluciones emitidas por el Comité, dentro de los plazos previstos por la Ley, y;

XXXI. Las demás que dispongan los lineamientos y la Ley General.